

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 15 de noviembre de 1975

Número 60

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C. GOBERNADOR JORGE JIMENEZ CANTU

NUEVO GOBERNADOR DEL ESTADO.

Hante Ud. como nuevo Gobernante del Estado ponemos nuestra ponencia, que con fecha 28 de febrero del año de 1972 hizo nuestra solicitud de segunda ampliación de Ejido en el poblado de Tres Estrellas del Municipio de San Felipe del Progreso Edo. de Méx., que hasta la fecha no hemos visto nuestra resolución.

La superficie que solicitan nuestros campesinos de dicho poblado, es de la cantidad de 360 hectáreas dueño de un rancho conocido en San Felipe del Progreso, Méx., Sr. Zeferino Contreras e hijo Rolando Contreras.

Le pedimos a Ud. vuestra intervención que solución nuestra petición, ya que los expedientes de registro en la Comisión Agraria y turnado al C. Gobernador del Estado y tramitado al Departamento Agrario y tramitó en el Cuerpo Consultivo Agrario con el Ingeniero Emilio Alvarez Ybarra, consejero agrario.

Los campesinos nuestro poblado están en apoyo con Ud.

Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tres Estrellas, Municipio San Felipe del Progreso, Méx.

a 24 de Septiembre de 1975.

Nuestro Comité Agrario Particular.—Rúbricas.

Presidente del Comisariado Ejidal Secretario Consejo de Vigilancia.—Rúbricas.

(siguen más firmas)

## SUMARIO :

### SECCION CUARTA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Solicitud de Segunda Ampliación de Ejido del poblado "Tres Estrellas", del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

#### AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, MEX.

Convenio para la Regularización del Fraccionamiento denominado "Colonia Emiliano Zapata", ubicado en el 33% del Ejido de los Remedios, del Municipio de Naucalpan, Méx.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "San Francisco Metepec", del Municipio de Ayapusco, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "San Francisco Chilpa", del Municipio de San Antonio Tultitlán, Méx.

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Méx.

**CONVENIO** que para la regularización del Fraccionamiento denominado "Colonia Emiliano Zapata", que se encuentra ubicado en el 33% del ejido de Los Remedios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Naucalpan, representado por su presidente municipal, Lic. Arturo Montiel Rojas, su síndico Procurador, Lic. Horacio Cárdenas Barragán, y su secretario, Ing. José Fautsch Beltrán, que en lo sucesivo se denominará "El Ayuntamiento" y por la otra el Lic. Eduardo Romero Reséndiz, por su propio derecho, y que en lo adelante y en mérito a la brevedad del presente Convenio, se denominará "El Fraccionador" y para lo cual se formulan los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

**PRIMERO.**—Que el Gobierno del Estado de México adquirió una superficie de noventa y siete hectáreas y veinte áreas, del Ejido de Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por expropiación según Decreto Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, bajo el asiento seiscientos noventa y dos, del volumen ciento cuarenta y cuatro, del libro y sección primeros, de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno.

**SEGUNDO.**—Que el Gobierno del Estado de México, convino con las Autoridades Ejidales formadas por el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia y el total de los Ejidatarios, del Ejido de los Remedios, en proporcionarles a manera de compensación a favor de los Ejidatarios del Ejido de los Remedios, el treinta y tres por ciento de las áreas libres expropiadas, o sean, las no ocupadas por Colonos o Ejidatarios. Por lo que mediante la Escritura Pública número 24614 otorgada ante el Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, con fecha veintitres de enero de mil novecientos setenta y dos, el Gobierno del Estado de México hizo donación gratuita a favor de los Ejidatarios de los Remedios, cuyos nombres se encuentran en el propio documento a que se hace referencia y cuya copia se agrega al presente Convenio, del terreno con superficie de 96,557.01 M<sup>2</sup>., con las medidas y colindancias que se contienen en la Escritura Pública y que aquí se dan por reproducidas. Este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, bajo la partida ochocientos noventa y siete del volumen número doscientos cinco, libro y sección primeros, de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y tres.

**TERCERO.**—Que en la Cláusula Segunda de la Escritura Pública de Donación los Ejidatarios la aceptaron gratuitamente, adquiriendo la superficie en co-propiedad pro-indiviso y por partes iguales del predio de referencia. En la Cláusula Cuarta, al predio objeto de la donación se le dio el valor de \$776,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

**CUARTO.**—Que en asamblea general que celebraron los Ejidatarios del Ejido de los Remedios, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, acordaron aceptar la proposición del C. Lic. Eduardo Romero Reséndiz, consistente en pagar la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) a cada ejidatario por la compra de sus derechos de co-propiedad sobre el terreno denominado "EL TREINTA Y TRES POR CIENTO" que recibieron en la donación citada en los antecedentes SEGUNDO Y TERCERO, de este Convenio, autorizando al propio Lic. Eduardo Romero Reséndiz, a firmar promesas de Compra-Venta a terceras personas en fracciones, así como a realizar trabajos de deslinde, planificación y obras en general, concediéndole un término de ocho meses a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y tres, para que pagara los \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) a cada Ejidatario, obligándose ellos a que una vez recibido su dinero a firmar esta autorización, ante el Notario Público que designará el comprador. Copias fotostáticas de este documento se agrega al presente Convenio.

**QUINTO.**—Que el Gobierno del Estado de México, y "El Ayuntamiento", recibieron la queja de los Colonos que han adquirido terrenos en la hoy colonia Emiliano Zapata, y que corresponde al terreno denominado originalmente "EL TREINTA Y TRES POR CIENTO", adquirido por el Lic. Eduardo Romero Reséndiz, quienes solicitaron la intervención de las Autoridades para regularizar su colonia, ya que el Lic. Eduardo Romero Reséndiz estableció este fraccionamiento sin el cumplimiento de las disposiciones en vigor.

**SEXTO.**—Que en atención a lo anterior, con objeto de poder regularizar dicho fraccionamiento, "El Ayuntamiento" solicitó del Ejecutivo del Estado la ampliación del Casco Urbano, que comprenderá la superficie fraccionada, misma ampliación que fue aprobada por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, con

fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, según oficio No. 206/CF/1715/75, en donde se autoriza la apertura y prolongación de calles en la colonia Emiliano Zapata, del Municipio de Naucatlán, México, de acuerdo al plano correspondiente. Se anexan estos dos documentos como parte integrante de este Convenio.

SEPTIMO.- Que por oficio No. 206/CF/1717/75, de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y a petición de la Dirección del Registro Público de Inmuebles y del Comercio, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas autorizó la Sub-división de los lotes que como producto de la apertura y prolongación de calles quedaron como remanentes en la ampliación del Casco Urbano, a que se ha venido haciendo referencia.

OCTAVO. Que con objeto de cumplir con lo establecido por el Artículo II, Inciso a), de la Ley de Fraccionamientos en el Estado de México, se notificó a los C.C. Eneida Gutiérrez y Lic. Eduardo Romero Reséndiz, mediante publicación en la Gaceta del Gobierno de México de fecha veinticinco de enero del presente año, para el efecto de que comparecieran a la Audiencia que les fue señalada para el día seis de febrero del año en curso, en donde debían informar del cumplimiento a las diversas obligaciones impuestas por fraccionar terrenos dentro del Estado de México.

NOVENO.- Que la señora Eneida Gutiérrez Gutiérrez, solo actuó como representante del Compañero Ejidal de los Remedios, ya que es su Presidente; y con los documentos que se apoyaron en esa Audiencia, la responsabilidad legal de haber fraccionado terrenos sin ninguna autorización, es a cargo del Lic. Eduardo Romero Reséndiz, quien acreditó haber comprado los derechos de co-propiedad a los Ejidatarios del Ejido de los Remedios y estar consciente de que debió solicitar previamente la autorización del Gobierno del Estado para proceder a fraccionar el terreno adquirido. Habiéndosele enterado al propio Lic. Romero Reséndiz, de las sanciones, impuestos y obligaciones que debe cumplir para la regularización de su fraccionamiento.

En virtud de que los trabajos de campo realizados por los topógrafos, se encontraron numerosas divergencias entre la cantidad de metros cuadrados que físicamente tiene cada lote en contra de las superficies que se consignan en los contratos de promesa de Compra-Venta firmados entre el "Fraccionador" y sus adquirentes, se ordenó hacer el levantamiento total por lote para saber exactamente la cantidad de metros cuadrados que corresponde a cada colonia, respetándose las calles que se encuentran trazadas.

DECLARA "EL FRACCIONADOR":

DECIMO.—Manifiesta que reconoce, que efectivamente no cumplió en ningún momento con los ordenamientos de Ley de Obras Públicas y de Fraccionamientos de Terrenos del Estado

de México, habiendo vendido la totalidad de los lotes en que fraccionó el terreno adquirido a los setenta y siete Ejidatarios del Ejido de los Remedios, del terreno denominado "EL TREINTA Y TRES POR CIENTO", y que actualmente es conocido como la colonia "Emiliano Zapata". Que por lo anterior, está dispuesto a aceptar las obligaciones que este Convenio le imponga, con el objeto de que se regularice ese Centro de Población y se resuelva el problema que ha creado, solicitando que se tome en consideración, que los terrenos los ha vendido a precios bajos, y a plazos independientemente, de que cumplió con el convenio de compra de los derechos de los ejidatarios, y lo que representa una inversión inicial de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Manifestando también que en la actualidad no ha podido elevar a Escritura Pública la Compra-Venta de los derechos que hizo a los Ejidatarios del Ejido de los Remedios, pero los mismos Ejidatarios, le han otorgado un Poder Especial con carácter de Irrevocable, con facultades para actos de administración y dominio, que está contenido en el Instrumento No. 23052, del volumen 276, ante la fe del Notario Público No. 7, del Distrito de Tlalnepantla, Lic. Germán Baz, de fecha 1o. de marzo del presente año, y el cual se agrega en su primer testimonio original de este convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes se obligan a las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Fraccionador" se obliga a que de acuerdo a los planos aprobados a que se hace mención en los antecedentes, y que correrán agregados a este convenio, ceder en este acto a "El Ayuntamiento" los terrenos dedicados a calles que tienen una superficie de 27,864.76 metros cuadrados, siendo esta cesión a título gratuito con las dimensiones y formas que aparecen en el plano de aprobación y prolongación de las calles.

SEGUNDA.—"El Fraccionador" se obliga a entregar a "El Ayuntamiento" un terreno con una superficie de 6,925.45 metros cuadrados, como área de donación, aparte de aquellas que se encuentran marcadas como áreas de juego e Iglesia en el plano de sub-división aprobado; el área primeramente señalada será destinada a servicios públicos, y equivale a un poco más del 10% del área vendible de la colonia, y deberá entregarla a más tardar el día 15 de noviembre de 1975.

Esta área de terreno deberá ser obtenida por "El Fraccionador", en los terrenos colindantes a la colonia, en virtud de que el total de la superficie fue lotificada y vendida a los colonos.

(pasa a la siguiente página).

TERCERA.—"El Fraccionador" se obliga a realizar por su cuenta, las obras de abastecimiento de agua potable, que incluirán captación, conducción y red de distribución, conforme a los proyectos y especificaciones que le sean elaborados y dictados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, y la Dirección de Obras Públicas Municipales. Obligándose "El Fraccionador", a permitir la supervisión de las dos Direcciones, conjunta o separadamente.

Una vez concluida esta obra, "El Fraccionador" deberá entregar a "El Ayuntamiento", para que éste la opere y conserve, y desde luego el Municipio controlará todo lo referente a las tomas de agua domiciliaria, así como también a los medidores y cobros de derechos correspondientes, tanto por consumo como por conexiones.

CUARTA.—"El Fraccionador" se obliga a cumplir con todos los ordenamientos Legales, en relación a las Promesas de Venta, Ventas y Rescisiones de Contratos, que le imponen las disposiciones Hacendarias en el Estado de México, tanto por las que ya se han celebrado como por aquellas que en lo sucesivo llegarán a celebrarse, teniendo como término los 30 días siguientes a partir de la fecha en que se publique el presente Convenio en la Gaceta del Gobierno, por las que ya se hubieren celebrado, y de 15 días a partir de la fecha en que se vayan celebrando los contratos ó rescisiones correspondientes.

QUINTA.—"El Fraccionador" se obliga a entregar a "El Ayuntamiento" la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), mismos que serán destinados para la introducción de servicios públicos en la misma colonia, en un solo pago que deberá efectuarse el día 15 de Diciembre de 1975.

SEXTA.—"El Fraccionador" se obliga a que se tire la escritura de Lotificación que se derive de la sub-división aprobada, para el objeto de que se pueda escriturar individualmente a cada uno de los adquirentes ó compradores, en su momento oportuno, obligándose a cumplir con todos los gastos que se deriven de esta Escritura de Lotificación.

Así como también se obliga a cubrir todos los derechos que por la autorización de la Sub-división le sean celebrados por el Gobierno del Estado de México.

SEPTIMA.—"El Fraccionador" se obliga a Escriturar en un término no mayor de 60 días a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Convenio, aquellos lotes que ya se encuentran totalmente pagados, y asimismo se obliga a extender Escrituras Públicas a los colonos que vayan liquidando la totalidad de su operación, indicando en dichos Instrumentos que los colonos compradores de lotes, tendrán la obligación de aporiar las cantidades que les co-

rrespondan para la construcción de obras de urbanización que "El Ayuntamiento" ó el Gobierno del Estado, lleven a cabo de acuerdo a las derramas aprobadas.

OCTAVA.—"El Fraccionador" se obliga a prorrogar el término para los pagos mensuales ya vencidos a la firma del presente Convenio, en un período de 6 pagos mensuales a partir de la fecha del vencimiento del último documento de la serie firmada con él. Esto quiere decir que los compradores tendrán la obligación de cubrir mensualmente los documentos vencidos a la firma del presente Convenio, durante el tiempo que se prorrogue.

Por lo anterior, "El Ayuntamiento" a partir de la firma del presente Convenio, está de acuerdo en que los colonos reinicien el pago que les corresponde.

NOVENA.—"El Fraccionador" se obliga a no ejercitar ninguna acción civil ó mercantil ni a cobrar intereses de ninguna especie con motivo de la suspensión de pagos de los colonos o quienes vendió ó prometió vender lotes del terreno citado, durante un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Convenio, obligándose además a retirar las acciones que hubiere iniciado en contra de cualquier colono por este motivo.

DECIMA.—"El Fraccionador" se obliga a solucionar los problemas que se han generado con motivo de rescisiones de contratos que hubieren realizado del día 1o. de febrero en adelante, así como las ventas dobles a colonos, entregándoles los lotes a cambio ó devolviendo las cantidades que hubiere recibido a cuenta según el caso.

DECIMA PRIMERA.—"El Fraccionador" se obliga a iniciar la obra para la captación, introducción y distribución de agua potable, en un término de un mes a partir de la firma del presente Convenio, y deberá concluir dicha obra en un plazo no mayor de tres meses, de la fecha de iniciación de la misma.

DECIMA SEGUNDA.—"El Fraccionador" se obliga a que el vendedor del terreno que vaya a adquirir para cumplimentar la cláusula SEGUNDA, le entregue la propiedad y posesión del mismo inmueble a "El Ayuntamiento" para que ésta pueda disponer libremente de él. El plazo máximo para cumplir con esta obligación que se impone, será hasta el 15 de noviembre del presente año.

Queda entendido que los gastos, impuestos y derechos que originen esta Compra-venta, será por única y exclusiva cuenta de "El Fraccionador".

(pasa a la siguiente página).

DECIMA TERCERA.—Para el objeto de que "El Fraccionador" garantice el cumplimiento de la obligación que se le impone en este Convenio, "El Fraccionador" está de acuerdo en entregar a la Tesorería Municipal de Naucalpan, los pagarés que en su favor han otorgado los colonos compradores, hasta por un monto de \$1'500,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), los que podrá hacer efectivos el Gobierno Municipal total ó parcialmente para cumplimentar las obligaciones que se omitieren.

Queda desde luego entendido que dichos documentos deberán ser endosados en Propiedad a "El Ayuntamiento". Estos documentos serán devueltos a "El Fraccionador" también debidamente endosados en Propiedad, en la medida en que vaya realizando sus pagos y ejecutando las obras que se pactan, y una vez cumplidas todas las obligaciones, les serán devueltos la totalidad de sus documentos.

DECIMA CUARTA.—"El Fraccionador" se obliga a aceptarles de este momento todas las sanciones que le sean impuestas dentro de los ordenamientos y marcos legales vigentes en el Estado de México, y de todas las obligaciones que acepta en este Convenio.

DECIMA QUINTA.—Ambas partes están de acuerdo que en el presente Convenio no existe error, dolo ó mala fé, ni enriquecimiento para ninguna de ellas, y que lo pactado es lo justo y equitativo, por lo que renuncian a rescindirlo por cualquiera de estas causas, y sometién dose expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales previamente establecidos en la Cd. de Toluca, México, renunciando a cualquier otro que les pudiere tocar en un futuro en razón de cambio de domicilio.

Se firma el presente convenio en Naucalpan, México, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, quedando un tanto en poder de cada una de las partes que intervienen en el mismo.

POR "EL AYUNTAMIENTO":

EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEXICO: El C. Presidente Municipal, Lic. Arturo Montiel Rojas.—El C. Síndico Procurador, Lic. Horacio Cárdenas Barragán.—El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Ing. José Fautsch Beltrán.

POR "EL FRACCIONADOR"

Lic. Eduardo Romero Resendiz.—Testigo, Lic. Carlo Mercado Iniesta.—Testigo, Sra. Enequina Gutiérrez Gtz.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO METEPEC" municipio de Ayapusco, del estado de México.

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinario de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios,

rios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO METEPEC", municipio de Ayapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Reyes Bravo, 2.—Modesto Lira, 3.—Ildefonso Beltrán, 4.—Palemón Beltrán, 5.—Francisco Rojas, 6.—Salvador Alvarez, 7.—Juan Lira

Vazquez, 8.—Rafael García, 9.—Manuel Garrido, 10.—Rodolfo Perdomo, 11.—Manuel Conquera, 12.—Juan Lira, 13.—Soledad Islas, 14.—Antonio Beltrán, 15.—Adrián Borja, 16.—Luis Martínez, 17.—Félix Alvarez, 18.—Pablo Borja, 19.—José Alvarez, 20.—Raymundo Texocotitla, 21.—Eusebio Beltrán, 22.—Francisco Alvarez, 23.—Isaías Ramos, 24.—Mario Alvarez, 25.—Rafael Borja, 26.—Magdaleno Santillán, 27.—Guadalupe Elizalde, 28.—Timoteo Ramírez, 29.—Paulino Zamora, 30.—Melitón Gamez, 31.—Guillermo Alvarez, 32.—Marcelo Lira, 33.—Reyes Sánchez, 34.—Gregorio Alvarez, 35.—Remigio de Lucio, 36.—Odilón de Lucio, 37.—Juan Lira, 38.—Matías Texocotitlán, 39.—Mercedes Aguilar, 40.—Ignacio Borja, 41.—Adrián Rosales, 42.—José Alejandro, 43.—Nicolás Alvarez, 44.—Refugio de la Cruz, 45.—Gabino Zúñiga, y 46.—Angel Lira.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Eduviges Bravo, 2.—Juana Alvarez, 3.—Francisca Valentín, 4.—Moisés García, 5.—Emerenciana Palacios, 6.—Angela Palacios, 7.—Armanda Borja, 8.—Sebastiana Borja, 9.—Bartola Borja, 10.—Alicia Zamora, 11.—Guadalupe Zamora, 12.—Nazaría Fragoso, 13.—Reymundo Texocotitlán, 14.—German Rosales, 15.—Julia Mata, 16.—Teodora Castañeda, 17.—Herculana Gutiérrez y 18.—Máximo Lira. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 459776, 459785, 459789, 459791, 459792, 459793, 459794, 459795, 459801, 459803, 459804, 459805, 459809, 459814, 459815, 459816, 459820, 459822, 459823, 459828, 459832, 459835, 459837, 459838, 459839, 459804, 459843, 459844, 459846, 459847, 459848, 459849, 459850, 459852, 459854, 459855, 459856, 459859, 459863, 459866, 459870, 459871, 459872, 459874, 459876 y 449877.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO METEPEC", municipio de Ayapusco, del estado de México, a los CC. 1.—María Cruz Vda. de Bravo, 2.—Magdaleno Lira Alvarez, 3.—Adelaido Alvarez Beltrán, 4.—Juan Ramírez García, 5.—Tomás Rojas Alvarez, 6.—Juventina Barrosa Vda. de Alvarez, 7.—Modesta Borja,

8.—Manuel Beltrán Lira, 9.—Teresa Salas Vda. de Garrido, 10.—Dolores Ramírez Herrera, 11.—Benito Zúñiga Beristain, 12.—Atanacio Lira Quintero, 13.—Gabino Quintero Borja, 14.—Aurelio Coronel Beltrán, 15.—Abe Borja Gaspar, 16.—Rutino Borja Alvarez, 17.—Guadalupe Alvarez Lira, 18.—Pascual Borja Córdoba, 19.—Griseno Alvarez A., 20.—Pablo Texcocoitlan Valencia, 21.—Luis Gaspar Beltrán, 22.—Manuel Quintero Alvarez, 23.—Fernando Rodríguez Borja, 24.—Alfonso Alvarez Ramírez, 25.—Bartola Fragoso Gamez, 26.—Vicente Santillán Camargo, 27.—Jesús Islas Elizalde, 28.—Trinidad Ramos Garcia, 29.—Justo Zamora Zuniga, 30.—Matilde Beltrán Lira, 31.—Natalio Alvarez Alvarez, 32.—Concepción Mendoza Lira, 33.—Paula Garrico Vda. de Sánchez, 34.—Luis Elizalde Beltrán, 35.—Reyes Valencia Lira, 36.—Emelia Aguilar Vda. de Lira, 37.—Isiario Texcocoitlan Borja, 38.—José Valencia Hernandez, 39.—Inés Quintero Borja, 40.—Juan Rosales Garcia, 41.—Alfonso Alvarez Alvarez, 42.—Carmen Garrido Beltrán, 43.—Juan Quintero Borja, 44.—Pablo Lira Lira y 45.—Juana Borja Vda. de Lira; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO METEPEC" municipio de Ayapusco, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica. Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica. Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 12 de junio de 1975.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHILPA", municipio de San Antonio Tultitlán, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de abril de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de Abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente a la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que turnó al

vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrada correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHILPA", municipio de San Antonio Tultitlán, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Atilano Delgado Fuentes, 2.—Felisa Hernández Vda. de Olmos, 3.—Guadalupe Montes de Oca Cureño, 4.—Juan Calzada Jiménez, 5.—Lázaro Fuentes Sánchez, 6.—Crescencio Fuentes C. y 7.—Feliciano Fuentes Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.—Andrés Gutiérrez Delgado, 2.—Lauro Fuentes Torales, 3.—Benita Bravo, 4.—Candelaria Martínez, 5.—José Trinidad, 6.—José María Fuentes, 7.—Teófila Fuentes Calzada, y 8.—Aniceto Fuentes Calzada en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 904742, 904760, 904772, 904778, 904784, 904755, y 904766.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cul-

tivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO CHILPA", municipio de San Antonio Tultitlán, del estado de México, a los CC. 1.—María Delgado Vda. de Barrera, 2.—Alberto Olmos Hernández, 3.—Fernando Montes de Oca, 4.—Felisa Calzada García, 5.—Carolina Juárez Vda. de Fuentes, 6.—Antonia Fuentes Calzada, y 7.—José María Fuentes J.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Aurelio Fuentes Bravo, 2.—Luciano Martínez Calzada, 3.—Leonardo Calzada Jiménez, y 4.—Teófilo Cortes García; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 904743, 904785, 904787, y 904809, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHILPA", municipio de San Antonio Tultitlán, del estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Lauro Fuentes Torales, 2.—Benita Bravo, 3.—Candelaria Martínez, 4.—Francisco Calzada Rojas, 5.—Leonardo Cortes, 6.—José Trinidad Fuentes, y 7.—José María Fuentes, y se adjudican las unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Remigia Fuentes Flores, 2.—Esther Flores Vda. de Martínez, 3.—Elvira Rojas Vda. de Calzada, y 4.—Aurelia Hernández Vda. de Cortes. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO CHILPA", municipio de San Antonio Tultitlán, del estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—CUMPLASE: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 11 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

**VICTOR MANUEL TORRES**.—Rúbrica.



**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice, Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, Departamento: CONTROL DE REZAGO SECCION: EJECUCION FISCAL, Número de Oficio: ..... 208-SI-13-12600/75 Expediente: "ORFEON VIDEOVOX, S. A."

Toluca, Méx., 27 de Octubre de 1975.

ASUNTO: Se acuerda y resuelve la intervención de la empresa que se indica. C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ORFEON VIDEOVOX, S. A." ALCE BLANCO No. 26, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. PRESENTE.

VISTO el expediente del Procedimiento Administrativo de Ejecución, seguido en contra de la empresa denominada: "ORFEON VIDEOVOX, S. A.", con domicilio en Alce Blanco No. 26, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1.—Que en fecha 5 de Agosto del presente año, se le notificaron a esa empresa los créditos fiscales, Recargos y Multas causados por oficios números 208-SI-04-2160/75, 2163/75, 2167/75, 2162/75, 2161/75, 2166/75, 2158/75, 2164/75, 2159/75, de fecha 25 de Julio de 1975, suscritos por el C. Director General de Hacienda del Estado de México, donde constan los adeudos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto sobre Productos de Capitales.— Regalías pagadas, por el período de Enero de 1969 a Diciembre de 1972	\$2'171,052.11
Impuesto sobre Productos de Capitales.—Intereses cobrados, por el período de Enero de 1969 a Diciembre de 1973.	17,224.91
Impuesto sobre Ingresos Mercantiles—Ingresos propios de la actividad, por el período de Enero de 1969 a Enero de 1972	547,449.23
Impuesto sobre Productos de Capitales.—Intereses pagados, por el período de Enero de 1969 a Diciembre de 1974	311,197.13
Impuesto sobre Productos de Capitales.—Regalías cobradas, por el período de Mayo de 1969 a Diciembre de 1972	875,781.84
Derechos de Vigilancia, por el período de Enero de 1969 a Marzo de 1971.	34,928.55
Impuesto sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos, por el período de Enero de 1971 a Junio de 1974.	40,558.53
Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.— Prestación de Servicios	22,434.51
Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.—Comisiones pagadas, por el año de 1969.	48,009.45
Impuesto sobre erogaciones por Remuneraciones al trabajo personal, por el período de Enero de 1971 al 31 de Junio de 1974.	356,754.43

créditos fiscales que se detectaron, con motivo de la auditoría fiscal que se llevó a efecto en la Campaña "ORFEON VIDEOVOX, S. A.", en fecha 22 de Noviembre de 1974; no habiéndose cubierto ninguno de los mencionados adeudos, en el término de diez días que señala el artículo 92 del Código Fiscal vigente en el Estado de México.

2.—En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 93 y 96 del mismo Código, se requirió el pago el día 20 de agosto del año en curso, al C. Representante Legal de la Sociedad deudora, por conducto del personal adscrito al Departamento de Control de Rezago y Ejecución Fiscal de esta Dirección General de Hacienda, apercibiéndole que de no hacer pago de los créditos fiscales en cuestión y todos los accesorios legales, en el término de los tres días siguientes a la diligencia, se continuaría el Procedimiento Administrativo de Ejecución y consecuentemente el embargo de bienes suficientes para garantizar amplia y satisfactoriamente, los créditos fiscales requeridos.

3.—Con motivo de que la causante "ORFEON VIDEOVOX, S. A.", no hizo pago de sus créditos fiscales en el término de los tres días que para tal efecto se le concedieron, se procedió al Embargo de Bienes, propiedad de la negociación deudora, los días 18 y 19 de Septiembre de 1975.

4.—En su oportunidad y previos los trámites de Ley se ordenó la inscripción del embargo de la sección correspondiente del Registro Público de

la Propiedad y del Comercio, con lo cual se dio publicidad a los actos del Ejecutivo del Estado, tendientes a recuperar los adeudos existentes por concepto de créditos fiscales no cubiertos en su oportunidad.

5.—De las constancias que obran, se infiere que la empresa mencionada tuvo expedito su derecho para ejercitar los recursos y defensas que a su interés conviniere. Habiendo dejado transcurrir los términos legales para el efecto que se menciona se infiere que consintió los actos de Autoridad.

Por lo expuesto, con apoyo en los mandatos contenidos en los Artículos 4o., 5o., 6o., 167, 168, 169 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 10o. de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México y conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 5o. bis 6o., 14, 113, 114, y demás aplicables del Código Fiscal del Estado de México, el C. Director General de Hacienda, LIC. ROMAN FERRAT SOLA, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se ordena la intervención de la empresa denominada "ORFEON VIDEOVOX, S. A.", en virtud de que no ha efectuado el pago de los créditos fiscales a su cargo.

SEGUNDO.—Se nombra como DEPOSITARIO INTERVENTOR al C. LIC. RAMON SANTOSCOY MARIE y como AUXILIAR CONTABLE del mismo al C. CP. VICENTE DIAZ LOPEZ.

TERCERO.—EL DEPOSITARIO INTERVENTOR y el AUXILIAR CONTABLE tendrán las obligaciones a que hacen referencia los Artículos 114 del Código Fiscal del Estado y 2400, 2401, 2416, 2417, 2420, 2423, 2424 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, de aplicación supletoria, conforme al mandato contenido, en el Artículo 6o. del Código Fiscal a que se hace mérito.

CUARTO.—EL DEPOSITARIO INTERVENTOR, tendrá todas las facultades que a los síndicos, confieren los Artículos 911, 912, 915 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 46, 48 y demás aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, de aplicación supletoria, en todo aquello que no se opongan, a los términos del presente Acuerdo de Intervención.

QUINTO.—Prevéngase a la empresa intervenida, permita la documentación que requiera el C. Depositario Interventor, dando facilidades para la práctica de la intervención.

Se infiere, la prohibición a la empresa denominada: "ORFEON VIDEOVOX, S. A.", para realizar toda clase de actividades, que puedan entorpecer el cumplimiento del presente Acuerdo, apercibida que en caso de desacato, se tomarán las medidas Administrativas que procedan y se consignarán en su caso, los hechos a la Autoridad competente; para que de configurarse algún delito, se proceda en los términos de Ley.

SEXTO.—Los honorarios del Depositario Interventor y su Auxiliar así como los demás gastos que se ocasionen con motivo de la intervención, serán a cargo de la empresa intervenida.

SEPTIMO.—Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y Registradores correspondientes, Jefe de la Oficina Fiscal con Jurisdicción en el domicilio de la empresa intervenida, para los efectos de anotaciones y demás consecuencias legales, la intervención materia de este Acuerdo.

OCTAVO.—Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberán coadyuvar en la esfera de su competencia, a la ejecución de este Acuerdo y a prestar la ayuda que les solicite el Depositario Interventor.

NOVENO.—Para los efectos legales correspondientes, comuníquese este acuerdo al H. Ayuntamiento en cuya Jurisdicción se encuentra ubicada la empresa intervenida.

DECIMO.—Publíquese el presente Acuerdo, en la "GACETA DEL GOBIERNO", para que surta efectos a terceros y tenga consecuencias al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de Octubre del año de mil novecientos setenta y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.

(Rúbrica).

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	60.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.